

00004002

15 FEB -6 A10:08

“CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL IJALVI”



CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAL DEL ESTADO
DE JALISCO

[Handwritten signature]

INDICE

<p>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</p> <p>CAPITULO II. DE LA ADMISION, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFON.....</p> <p>CAPITULO III. DE LAS COMISIONES MIXTAS..... Comisión Mixta de Relaciones Laborales..... Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación..... Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.....</p> <p>CAPITULO IV. DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES..... Del Aguinaldo..... Prima Vacacional..... Prima Dominical..... Despensa..... Transporte..... Del Estimulo anual al trabajador..... Jornada Laboral.....</p> <p>CAPITULO V. DE LA JORNADA DE TRABAJO.....</p> <p>CAPITULO VI. DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.....</p> <p>CAPITULO VII. DE LOS DÍAS DE DESCANSO.....</p> <p>CAPITULO VIII. DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.....</p> <p>CAPITULO IX. DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.....</p> <p>CAPITULO X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.....</p> <p>CAPITULO XI. DE LAS OBLIGACIONES DEL IJALVI.....</p>	<p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>9</p> <p>10</p> <p>10</p> <p>10</p> <p>11</p> <p>11</p> <p>12</p> <p>12</p> <p>12</p> <p>12</p> <p>12</p> <p>12</p> <p>12</p> <p>12</p> <p>13</p> <p>13</p> <p>14</p> <p>15</p> <p>17</p> <p>18</p> <p>19</p>
---	--

CAPITULO XII.
DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE LOS
TRABAJADORES.....

TRABAJO 20

CAPITULO XIII.
DE LAS OBLIGACIONES DEL IJALVI CON EL
SINDICATO.....

CAPITULO XIII.
DE LAS OBLIGACIONES DEL IJALVI CON
SINDICATO.....

TRANSITORIOS.....

TRABAJO 21



CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se emite conforme a lo dispuesto por los artículos 386, 390, 391 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo y rigen las normas de trabajo, en las direcciones que actualmente existen en IJALVI y las que se creen en el futuro, de acuerdo a lo señalado en el apartado A del artículo 123 Constitucional. El espíritu para interpretar y aplicar el Contrato Colectivo de Trabajo que se presenta enseguida, deberá ser el de buscar la calidad y productividad en el servicio, la justicia y dignidad en las relaciones con los Trabajadores del IJALVI.

ARTICULO 2.- El Director General del IJALVI y el Sindicato Único de Trabajadores de la IPROVIPE, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente contrato y se obligan a tratar por sí o por conducto de sus representantes los cuales se obligan a comunicar por escrito quien o quienes serán las personas que tendrán las facultades para representarlos obligatoriamente y tratar todos los conflictos de trabajo y los que se derivan de la aplicación, suspensión o terminación de este contrato colectivo de trabajo en forma directa y/o ante las autoridades en materia del trabajo, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco. Cuando los representantes designados tanto por el Director General como por el Sindicato no lleguen a un acuerdo satisfactorio relacionado con conflictos laborales el asunto respectivo se tratará directamente entre el Director General y el Secretario General del Sindicato.

ARTICULO 3.- IJALVI para su funcionamiento, dirección y administración, se regirá por lo señalado en su propia Ley y toda la normatividad y lineamientos reguladores al manejo, aplicación y supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros que rigen a los organismos públicos descentralizados y aquellas disposiciones aplicables al caso específico, siempre y cuando dichos lineamientos no afecten los intereses de los "Trabajadores".

La Dirección y Administración del IJALVI compete de manera exclusiva a éste, mismo que ejercitará sus derechos de planeación, dirección, organización, supervisión, fiscalización y vigilancia por medio de sus representantes. En cuanto a las disposiciones reglamentarias de carácter laboral de común acuerdo con el Sindicato.

ARTICULO 4.- IJALVI, con domicilio en la calle López Cotilla no.595, Guadalajara, Jalisco, reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato Único de Trabajadores de la IPROVIPE, el cual tiene el número de registro 1797, del libro obrero 8, a fojas 47 de los libros correspondientes a Sindicatos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco., Con domicilio en la calle López Cotilla no.595, Guadalajara, Jalisco, en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que

surjan entre el propio IJALVI y los Trabajadores, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, de la Ley Federal del Trabajo y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros, debiendo ser notificada la representación sindical con un mínimo de 24 horas antes para ver el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 5.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de observancia obligatoria, para el IJALVI, los funcionarios al servicio del mismo, para el Sindicato Único de Trabajadores de la IPROVIPE y en general para los Trabajadores al servicio del IJALVI.

ARTICULO 6.- En cada una de las Direcciones en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el IJALVI y el Sindicato Único de Trabajadores de la IPROVIPE convendrán dicho reglamento de trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

ARTICULO 7.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecerán las siguientes definiciones:

IJALVI.- Instituto Jalisciense de la Vivienda

Sindicato.-Sindicato Único de Trabajadores de la IPROVIPE

Partes.- IJALVI y el Sindicato Único de Trabajadores de la IPROVIPE.

Comisiones Mixtas.- Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del IJALVI y el Sindicato Único de Trabajadores de la IPROVIPE.

Escalafón.- Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores de base sindicalizados.

Plantilla.- El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías, de acuerdo con la estructura orgánica del IJALVI y que apruebe la Junta de Gobierno, de la misma institución como órgano máximo de gobierno de este, previa validación de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas conforme a los criterios establecidos en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Trabajador.- Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas al IJALVI, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo, siempre que se den los supuestos de subordinación y mando, contemplados en los artículos 8, 10 y 20 de

la Ley Federal del Trabajo. Exceptuándose aquellas personas que presten servicios profesionales de asesoría y en general los que se proporcionen con carácter civil a favor del IJALVI.

ARTÍCULO 8.- Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto en adición a las disposiciones legales vigentes, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir en las Direcciones que actualmente y en el futuro existan en el IJALVI.

Para tal efecto las relaciones entre IJALVI y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, los principios generales que derivan del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia, la costumbre, equidad y en forma específica por este "Contrato" cuando las disposiciones de este "Contrato", sean más favorables para los trabajadores deberán sustituir a la de la propia Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 9.- Los derechos consagrados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, a favor de los trabajadores son irrenunciables.

ARTÍCULO 10.- Los casos de duda o los no previstos en el presente Contrato serán resueltos de común acuerdo entre las "partes", tomando como base la costumbre, los principios generales que se deriven del propio "Contrato" o en su defecto, se estará a lo dispuesto en la "Ley".

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno o el Director General expedirá nombramiento a cada uno de los Trabajadores de acuerdo con la función que le corresponda, según la plantilla vigente autorizada por la Junta de Gobierno, mismo que se integrará en el expediente del personal.

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

- Trabajadores de base.,
- Trabajadores eventuales., los que cubren una licencia y no son titulares de la plaza.,
- Por tiempo determinado, es decir con fecha de terminación de contrato.,
- Por obra determinada.,
- De Confianza, quienes realizan funciones de dirección, inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 13.- Los nombramientos deberán contener:

- I. - Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. - Los servicios que deban prestarse, los determinarán con la mayor precisión posible;
- III. - El carácter del nombramiento;
- IV. - La duración de la jornada de trabajo;
- V. - El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VI. - El lugar en que prestará los servicios;
- VII. - Protesta del Trabajador,
- VIII. - Lugar en que se expide;
- IX. - Fecha en que deba empezar a surtir efectos, y
- X. - Nombre y firma de quien lo expide.

Los términos y las condiciones generales de trabajo se rigen por el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de cubrir cualquier plaza o puesto sindicalizado vacante o de nueva creación, de aquellos que por naturaleza de la función a desempeñar deban ser considerados como sindicalizados, "El IJALVI" solicitará al "Sindicato" el personal competente y con el perfil requerido para el puesto obligándose este a proporcionarlo dentro de los tres días hábiles siguientes de la solicitud, en la inteligencia que si transcurrido el término fijado " el Sindicato" no lo propone o el propuesto no tiene el perfil requerido para el puesto "El Director General", o quien el designe podrá hacer la contratación directamente, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos.

- o Acta de Nacimiento reciente (original y copia).
- o Curriculum Vitae.
- o Comprobante del último grado de estudios.
- o Certificado Médico original.
- o Constancia de no antecedentes penales.
- o Constancia de no sanción administrativa.
- o Comprobante de domicilio reciente.
- o Identificación Oficial con fotografía vigente.
- o Copia de licencia de manejo vigente (opcional).
- o 4 fotos tamaño infantil.
- o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- o Número de Seguro Social.
- o 2 cartas de recomendación.
- o CURP.
- o Propuestas del Sindicato y cuando este no lo hiciere el titular de recursos humanos. La falta de uno de estos requisitos hace nula la contratación.

Aquellos trabajadores que hayan sido empleados del IJALVI y que por cualquier causa hubiesen renunciado ya sea escrita o verbalmente, hayan sido cesados, rescindidos o por cualquier causa hubiesen concluido la relación laboral entre las

partes, no podrán ingresar de nueva cuenta sino a través de un análisis exhaustivo por la comisión mixta de escalafón y capacitación y siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos tres años un día efectivos contados a partir de la firma del presente contrato.

También se requiere para ingresar a laborar al IJALVI pasar satisfactoriamente en primer lugar los exámenes médicos, de conocimientos psicológicos, de habilidades, destreza y los que fijen los lineamientos aplicables al IJALVI, los cuales serán efectuados por los representantes del Instituto; para los cuales los "trabajadores" estarán obligados a proporcionar con veracidad los datos que les sean requeridos y en segundo lugar deberán presentar los documentos que les sean solicitados en el período de tiempo que se les fije tal efecto.

ARTICULO 15.- Toda la persona de nuevo ingreso a puestos sindicalizados de base del "IJALVI" deberá ser propuesto por "El Sindicato" y por consiguiente "IJALVI" está obligado a solicitárselo, tratándose de plazas sindicalizadas, esto es: analista de control y estadística, analista jurídico, apoyo administrativo, asistente "A", asistente de dirección de gestión y enlace metropolitano, asistente de operación de programas, auxiliar regional de programas sociales, coordinador administrativo "C", coordinador de infraestructura y servicios, coordinador de inventarios y compras, coordinador de mantenimiento vehicular, coordinador de recursos humanos, coordinador de servicios generales, encargado de servicios internos, jefe de la unidad de control de auditorías, jefe de la unidad de vinculación con la gran alianza, jefe de oficina "A", oficialía de partes y operador de conmutador, operador de equipo electrónico, promotor regional de programas sociales, secretaria de dirección de operación programas sociales, secretaria de dirección de área, secretaria de dirección general de ingeniería, secretaria de dirección general jurídico, secretaria privada y los demás nombramientos que por necesidad del servicio deban crearse. El personal que no haya sido propuesto por el Sindicato, será separado en forma inmediata después de que se presente por escrito la reclamación sindical. Siempre y cuando no hayan transcurrido veintiocho días naturales de su ingreso al "IJALVI", siempre que se trate de plazas en las que por la naturaleza de la función adquieran derechos para base y sindicalizarse.

ARTÍCULO 16.- Los Trabajadores tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud, su antigüedad, para ocupar las vacantes que se generen dentro del IJALVI de acuerdo con el Reglamento de Escalafón, convenido por las partes.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTICULO 17.- Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo integrados por representantes del IJALVI y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. IJALVI dotará a las Comisiones Mixtas de

apoyo administrativo adecuado de acuerdo con los recursos económicos de la Institución.

ARTÍCULO 18.- Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- 1.- Comisión Mixta de Relaciones Laborales.
- 2.- Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
- 3.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 4.- Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el IJALVI y el Sindicato.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de tres años y sus integrantes podrán ser removidos de sus cargo por quienes los nombraron, notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de ocho días y se integrarán por un representante del Sindicato y uno por el IJALVI y un tercero nombrado por común acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 20.- Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1.- Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, IJALVI y al Sindicato.
- 2.- Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
- 3.- Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador afectado, IJALVI y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución, pudiendo ser impugnado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorios en los términos indicados por su propio reglamento.

Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 22.- En caso de que se presente alguna irregularidad que afecte de manera generalizada a los trabajadores, se reunirá esta Comisión Mixta, para discutir y resolver lo conducente. Esta comisión conocerá de los asuntos en los que por alguna causa se instaure procedimiento administrativo a cualquier Trabajador y tratará de resolverlo por la vía de la conciliación, sin que necesariamente se detenga el procedimiento administrativo.

Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.

ARTÍCULO 23.- La comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

- 1ro.- Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos y requisitos generales para la admisión, cambio de puesto y ascenso de los Trabajadores de base sindicalizados.
- 2do. Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores.
- 3ro.- Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en IJALVI.
- 4to.- Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los Trabajadores.
- 5to.- Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 24.- La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como objetivo prevenir y corregir las causas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al servicio del IJALVI, para lo cual tendrá la facultad de reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como normas para el cuidado y respeto del ambiente de trabajo.

CAPITULO IV DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 25.- El salario es la remuneración que debe pagarse al Trabajador por los servicios prestados, el cual estará sujeto al tabulador para cada uno de los nombramientos, sin que puedan ser disminuidos.

ARTICULO 26.- El pago se efectuará en el lugar en que los Trabajadores presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, en efectivo o por medio de cheques nominativos o tarjeta de nómina, en días laborables, y precisamente durante la jornada de trabajo, pagos que deberán hacerse a más tardar los días 15 y 30 del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior. Teniendo la obligación el trabajador de firmar su respectivo recibo de nómina pues falta de firma se presume que si le fue cubierto el salario salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 27.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones de salario, cuando se trate de:

- 1ro.- Deudas contraídas con IJALVI, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

2do.- Del cobro de cuotas sindicales.

3ro.- De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el Trabajador hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad.

4to.- De aquellos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado.

5to.- De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir los alimentos que fueren exigidos al Trabajador.

6to.- Impuestos legalmente establecidos por las Leyes aplicables en la materia.

El monto total de los descuentos será los que convengan al Trabajador y el total no será inferior al 30% treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos que se refieren las fracciones 4to. y 5to. de este precepto.

ARTÍCULO 28.- El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del IJALVI.

ARTICULO 29.- Si el Trabajador está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder simple otorgada por el Trabajador y una copia de la identificación oficial tanto del Trabajador como del apoderado con firma de dos testigos.

Del Aguinaldo

ARTICULO 30.- IJALVI pagará a los Trabajadores por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, con base en el sueldo base vigente al momento de pago, el cual será cubierto a más tardar el día 20 del mes de diciembre.

ARTÍCULO 31.- El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, IJALVI pagará al Trabajador su parte proporcional del mismo en promedio al sueldo percibido conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que este fuere de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al IJALVI durante el año.

Prima Vacacional.

ARTICULO 32.- IJALVI cubrirá a sus Trabajadores, dos veces al año, por concepto de prima vacacional 2.5 DOS PUNTO CINCO días de sueldo base vigente anual. Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, IJALVI pagará al Trabajador parte proporcional de esta

prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

Prima Dominical

ARTÍCULO 33.- IJALVI cubrirá a los Trabajadores que presten sus servicios en día domingo la prima del 25% por lo menos sobre el salario de los días ordinarios de trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Déspensa (Canasta Básica)

ARTÍCULO 34.- La IJALVI entregará mensualmente a cada Trabajador la cantidad descrita en el tabulador de sueldos y salarios vigente por concepto de déspensa, pago que deberá efectuarse el día 30 de cada mes o como corresponda el pago de salario ordinario cantidad que será revisada en mutuo acuerdo entre el sindicato y el IJALVI, cada año.

Transporte

ARTÍCULO 35.- IJALVI cubrirá a cada uno de los trabajadores la cantidad descrita en el tabulador de sueldos y salarios vigente por concepto de transporte mensual, como ayuda para transporte

Del estímulo anual al Trabajador.

ARTÍCULO 36.- Los empleados que laboran en este Organismo tienen derecho a recibir un estímulo anual por el día del servidor público, mismo que será pagadero el día 28 de septiembre de cada año o el día hábil anterior, sujetándose a las reglas establecidas en los ordenamientos que cumplan con los criterios de obligatoriedad del Gobierno del Estado.

Jornada Laboral para madres trabajadoras:

ARTÍCULO 37.- Las madres trabajadoras sindicalizadas que llevan a sus hijos a las escuelas y/o guarderías podrán recorrer su horario laboral media hora para que no afecte en su record de asistencias.

CAPITULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 38.- Todos los empleados iniciarán y terminarán con toda puntualidad su jornada legal de trabajo que les corresponda, según su nombramiento o que al respecto le sea asignada por el titular del Instituto, la cual tendrá una duración máxima de 8 ocho horas.

Para los efectos de este reglamento, la jornada legal de trabajo de los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto, será comprendida de las 8:30 horas a las 15:00 horas, de lunes a viernes, mientras que para el turno vespertino el horario laboral será de 15:00 a 21:00 horas de lunes a viernes de cada semana.

ARTICULO 39.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima podrá hacerse considerando este trabajo como extraordinario, y las horas extraordinarias que excedan de la jornada legal se pagarán con un 100 % más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria. La jornada ordinaria de trabajo que regirá para los trabajadores no podrá ser mayor a las jornadas que actualmente desempeñan salvo acuerdo mutuo entre el Sindicato y el IJALVI.

ARTICULO 40.- Durante la jornada continua de trabajo, que será de 6 horas, se concederá al trabajador un descanso de media hora por concepto de tiempo para tomar alimentos, si la jornada fuese menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

CAPITULO VI DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.

ARTICULO 41.- Los trabajadores deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio IJALVI determine, y serán sancionados quienes registren la asistencia de otro trabajador, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 42.- Los empleados de esta entidad dispondrán de un lapso de tolerancia de 10 minutos para registrar su asistencia. El ingreso posterior a este periodo hasta los 10 minutos siguientes se considerará retardo. Si el trabajador registra su asistencia después de este lapso se considerará como falta.

Después del tiempo máximo establecido en el artículo anterior, no se permitirá laborar al empleado salvo autorización expresa de su Director de Área, en este caso no se computará como falta de asistencia, pero sí como retardo, salvo caso de fuerza mayor.

Para efectos de este Contrato Colectivo, tres retardos acumulados en el mes equivalen a una sanción, por lo cual se le descontará un día de sueldo, y si llegase el empleado a acumular 6 retardos se le sancionará con dos días de descuento de sueldo, pero si llega a acumular 9 retardos o más la sanción será equivalente a 3 tres días de sueldo.

ARTÍCULO 43.- La Dirección Administrativa recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de tres días después del hecho.

ARTICULO 44.- Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o la Institución asignada para este efecto por el IJALVI, la cual deberá ser turnada al responsable de recursos humanos de su dependencia, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

CAPITULO VII DE LOS DIAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 45.- Los trabajadores disfrutaran por cada 5 días de trabajo de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, preferentemente los días sábados y domingos.

ARTÍCULO 46.- Son días de descanso obligatorio con goce de sueldo para todos los trabajadores los siguientes:

- 1ro. DE ENERO-(Año Nuevo)
- PRIMER LUNES DE FEBRERO-(día de la Constitución)
- TERCER LUNES DE MARZO-(Natalicio de Benito Juárez)
- JUEVES Y VIERNES DE LA SEMANA SANTA DE CADA AÑO-(previa autorización)
- 1 DE MAYO-(Día del Trabajo)
- 5 DE MAYO-(Batalla de Puebla)
- 10 DE MAYO-(Mujeres con hijos)
- 16 DE SEPTIEMBRE-(Día de la Independencia)
- 12 DE OCTUBRE-(previa autorización)

28 DE SEPTIEMBRE O EL AUTORIZADO-(Día del Servidor Público)

2 DE NOVIEMBRE-(Día de Muertos)

TERCER LUNES DE NOVIEMBRE-(Revolución Mexicana)

25 DE DICIEMBRE-(Navidad)

ARTICULO 47.- Los trabajadores que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo percibirán el doble del salario ordinario, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará el triple del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de 2 ocasiones en 30 días naturales.

CAPITULO VIII

DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 48.- El personal que labora en esta entidad y que tenga más de seis meses consecutivos de servicio disfrutaran, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 10 diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca este organismo, de acuerdo a las necesidades del servicio.

En el caso de que durante el periodo vacacional se cruce con alguna incapacidad por enfermedad o maternidad, el periodo de vacaciones no se pierde y se le otorgará posteriormente.

ARTICULO 49.- Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado a alguna guardia, disfrutara sus vacaciones al momento que los solicite dependiendo de las necesidades del servicio.

ARTICULO 50.- Cuando los trabajadores tengan que desempeñar cargo de confianza en IJALVI o de elección popular incompatible con su trabajo, IJALVI les concederá licencia sin goce de sueldo y sin perder derechos escalafonarios y de antigüedad por todo el lapso que el interesado este en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

ARTÍCULO 51.- IJALVI podrá otorgar licencia sin goce de sueldo a los trabajadores hasta por 60 días, cuando estos tengan por lo menos de seis meses de antigüedad en el servicio.

Para que las licencias se concedan es necesario presentar a las Dirección de Administración para su trámite y en su caso autorización con 8 días de anticipación, fecha en la que debe empezar a surtir sus efectos.

ARTÍCULO 52.- IJALVI otorgará permiso con goce de sueldo íntegro en los siguientes casos:

- I. Matrimonio del trabajador, 5 días laborables consecutivos.
- II. Fallecimiento de familiares en primer y segundo grado, 3 días laborables consecutivos en caso de padres, esposo (a) e hijos, hermanos etc. Como excepción de los casos en que los decesos ocurran fuera de la Zona Metropolitana, se otorgará el permiso por 4 días laborables consecutivos.
- III. Nacimiento de un hijo, 5 días laborables consecutivos.
- IV. En el día del cumpleaños de cada uno de los trabajadores Sindicalizados estableciendo que se solicite por escrito con tres días de anticipación y considerando que se otorgaran también aquellos que por calendario caigan en sábado, domingo, día feriado o periodo vacacional, se cambiará por otro día siempre que no se solicite al inicio o final de periodos vacacionales o días festivos.
- V. Se otorgaran cinco días económicos por año calendario por eventualidades que se le presenten a cada uno de los trabajadores siempre y cuando no sean solicitados junto con periodos vacacionales o días festivos; solicitando por escrito dichos días económicos con tres días de anticipación; estos días son independientes a los otorgados por asistencia y puntualidad, es decir, se otorgan por cada dos meses consecutivos de asistencia y puntualidad comprendidos en los lapsos de enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; agosto-septiembre; septiembre-octubre y noviembre-diciembre, se otorgará un día de descanso con goce de sueldo, según lo requiera el trabajador y sin que afecte las necesidades de trabajo.
- VI. Los días que por cuidados maternos por enfermedad o emergencia los trabajadores que tengan hijos falten a sus labores siempre que presenten el justificante correspondiente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Se otorgan dos (2) horas libres por bimestre, a trabajador Sindicalizado, las cuales no serán acumulables, notificando previamente al jefe inmediato y al Área de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 53.- IJALVI se obliga a otorgar licencia con goce de sueldo al Secretario General del Sindicato, por el tiempo que dure su gestión.

ARTÍCULO 54.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más, después del mismo; durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. En los casos que la autoridad encargada de expedir las incapacidades no las otorgue en el momento acertado se respetará su periodo de 90 días contabilizados a partir de la primera incapacidad. Este lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros 5 meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora para alimentar a sus hijos, independiente al tiempo que los trabajadores gozan para tomar alimentos.

CAPITULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 55. - Los trabajadores tendrán los siguientes derechos.

- I. Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
- II. Conservar su turno de labores conforme a la Ley Federal del Trabajo. Si las necesidades del trabajador lo requieren se podrá cambiar el turno siempre y cuando haya acuerdo con el trabajador y con conocimiento de sindicato, previa notificación de 72 horas al trabajador y 24 horas antes como mínimo que al trabajador a la representación sindical.
- III. Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado de área sin el consentimiento propio del trabajador y conocimiento del sindicato, previa notificación de 72 horas al trabajador y 24 horas antes como mínimo que al trabajador a la representación sindical.
- IV. El trabajador tendrá derecho a que se le promueva a una plaza vacante de acuerdo con su capacidad bajo el mecanismo que establezca la Comisión de Capacitación y Escalafón.
- V. Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del reglamento de escalafón.
- VI. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS bajo el régimen de Enfermedad y Maternidad, Instituto de Pensiones del Estado y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de las que a su favor estipulen en este Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Participar en los cursos de capacitación que IJALVI establezca para mejorar su preparación o eficiencia, siempre y cuando sean dentro del horario de trabajo y con conocimiento del Sindicato.
- VIII. Participar en los congresos, consejos y asambleas generales ordinarias y extraordinarias del sindicato, dando facilidades para asistir sin dejar descubiertas las áreas de trabajo de mayor importancia, previo escrito de petición.
- IX. A recibir los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo, que estos sean de buena calidad.
- X. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste solo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.
- XI. Recibir asesoría sin costo alguno a los trabajadores que sufran algún accidente conduciendo vehículos del IJALVI siempre que se encuentren prestando un servicio para la misma IJALVI. Así mismo que por circunstancias del trabajo operativo resulten involucrados en cualquier tipo de procedimiento legal, siempre y cuando no haya negligencia dolo o alguna falta de esmero o cuidado en su labor.

CAPITULO X
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes, leyes y reglamentos respectivos.
- II. Observar buena conducta, seriedad, lenguaje adecuado y atender a las instituciones y público con prontitud, eficacia y amabilidad.
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros
- V. Asistir puntualmente a sus labores.
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.
- VII. Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo., exceptuando el proceso de elecciones para la renovación del Comité Directivo del Sindicato de Trabajadores del IJALVI.
- VIII. Tratar con la debida consideración, respeto y disciplina, a los jefes y superiores jerárquicos.
- IX. Registrar su ingreso y salida de labores en el control que IJALVI lleve a cabo, quedando estrictamente prohibido que un trabajador cheque por diverso trabajador.
- X. Suspender o abandonar su trabajo en horas laborables, sin autorización previa o por escrito del superior jerárquico.
- XI. Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de la IJALVI, la de sus compañeros y personal en general.
- XII. Dar a los vehículos, útiles, herramientas, material y enceres de trabajo usos distintos a los que estén destinados.
- XIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la IJALVI implante para mejorar su preparación y eficiencia.
- XIV. Comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediata.
- XV. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.
- XVI. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el servicio o labores sin la autorización previa de su superior inmediato.
- XVII. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración, respeto y disciplina de todos.
- XVIII. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso

inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

- XIX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.
- XX. Y las demás obligaciones que la propia Ley Federal del Trabajo señale.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LA IJALVI.

ARTICULO 57.- Son obligaciones del IJALVI.

- I. Otorgar, a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los trabajadores del IJALVI.
- II. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen el Instituto de Pensiones de Estado y la autoridad judicial competente en los casos que especifica la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato colectivo de trabajo.
- III. Acatar en sus términos los laudos que emita la junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado.
- IV. En los casos de supresión de plazas los trabajadores afectados tendrán derecho en su caso a que se les otorgue otra equivalente en categoría y que no sea inferior a su sueldo.
- V. Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general los establecidos en este contrato colectivo de trabajo.
- VI. Conceder licencia a los trabajadores en los casos que procedan conforme a lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Mantener incorporados a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la modalidad 38.
- VIII. Cubrir las cuotas correspondientes IJALVI al Instituto de Pensiones del estado incluyendo el 3% del salario para vivienda.
- IX. Conformar con el Sindicato las comisiones mixtas establecidas en las presentes condiciones de trabajo.
- X. Cubrir las aportaciones a Pensiones del Estado para los efectos del disfrute de la jubilación y demás prestaciones que establece la Ley de Pensiones del Estado.
- XI. Otorgar y acondicionar espacios dignos y exclusivos para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos.
- XII. Permitir a los Trabajadores que pertenezcan al Comité Directivo Sindical, faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado siempre que avise con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del organismo, previo escrito de petición.
- XIII. IJALVI otorgará al sindicato un espacio físico digno dentro de las instalaciones, para ocuparlo para las labores de oficinas propias del

Sindicato, además de apoyarlo con mobiliario, equipo de cómputo, suministro de agua y electricidad, línea telefónica y papelería.

CAPITULO XII.
DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 58.- Ningún Trabajador podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 59.- Cuando un trabajador incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo el cual estará sujeto a los siguientes términos:

30 días para iniciar el Procedimiento Administrativo, contados a partir del día siguiente que el Superior Jerárquico tenga conocimiento de la presunta conducta. Una vez iniciado el procedimiento 30 días para concluirlo, una vez concluido, 30 días para resolverlo y 10 días para su notificación, la falta de aviso sancionatorio presume injustificado el despido.

Queda exceptuado el procedimiento señalado con anterioridad si el trabajador reconoce la falta sin que medie coacción o dolo por parte de quien imputa la falta o se acredite que el trabajador no actuó con dolo.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones que en su caso pudiese ser acreedor el trabajador serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación.
- c) suspensión hasta ocho días como máximo sin goce de sueldo.
- d) Rescisión.

Quando el trabajador no esté de acuerdo con la sanción impuesta podrá interponer un recurso de inconformidad dentro de los 10 días hábiles siguiente de notificada la sanción ante la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, la cual resolverá en un término de 30 días. Será potestativo del trabajador recurrir ante la Comisión en cita o ejercitar su acción ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

CAPITULO XIII
DE LAS OBLIGACIONES DEL IJALVICON EL SINDICATO.

ARTÍCULO 61.- Serán obligaciones del IJALVI con el Sindicato:

- 1).- El descuento de la cuota sindical exclusivamente a trabajadores miembros del mismo y cubrir al sindicato en un plazo máximo de 15 días a partir del pago de nómina el importe del descuento. IJALVI se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales desde la fecha de ingreso del trabajador al Sindicato.
- 2).- IJALVI permitirá instalar en cada edificio del IJALVI un Tablero para la difusión de la información sindical.
- 3).- IJALVI otorgará facilidades, para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical.
- 4).- Realizar las retenciones al salario a los trabajadores sindicalizados, de conformidad a lo que se acuerde en Asamblea General del Sindicato, enterando dicha cantidad al Sindicato en un plazo no mayor de 15 días a partir de que se notifique al IJALVI por escrito en el que conste la causa, fundamentación y el monto de la cantidad que se retendrá a cada trabajador sindicalizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigor a partir del día de de 2015, previo registro en la Junta local de Conciliación y arbitraje del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las comisiones mixtas correspondientes, a partir del registro del presente contrato colectivo de trabajo.

TERCERO.- IJALVI, y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que regulen el procedimiento, para el goce de las distintas prestaciones contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo, incluyendo las fechas en que deban ser cubiertas, en este acuerdo se contemplarán los plazos para el pago de las mismas.

CUARTO.- IJALVI publicará los ejemplares necesarios debidamente impresos del presente contrato colectivo de trabajo a fin de distribuirlos entre los trabajadores dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la firma del presente contrato colectivo de Trabajo.

QUINTO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, deja sin efecto cualquier otra disposición que las contravengan o que se les opongan ya que solo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los trabajadores.

SEXTO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, será revisado por las partes anualmente, en el mes de Enero y no pueden ser modificadas antes de que concluya cada anualidad.

El presente contrato de trabajo es un contrato de trabajo para el año 2011.

concluya cada anualidad.



FIRMAN DE COMUN ACUERDO EL PRESENTE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO EL IJALVI
Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DELAIPROVIRE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.

POR IJALVI


ING. OCTAVIO DOMINGO GONZALEZ PADILLA
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO


C. PERLA MARGARITA GONZALEZ FLORES
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO

TESTIGOS


C. JUAN PELAYO RUELAS
SECRETARIO GENERAL
F.S.E/S.E.J.


LIC. CESAR OSWALDO GOMEZ SANTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO AL

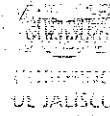

LIC. EFRAIN RAMIREZ GONÁLEZ
COMISARIO PÚBLICO DE IJALVI

GUADALAJARA, JALISCO 23 DE ENERO DE 2015.



GOBIERNO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

00089686



LA SUSCRITO C. LIC. CYNTHIA VERONICA RAMIREZ DAVILA, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

CERTIFICA

QUE EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE SINDICATOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DE ARCHIVO SE ENCUENTRAN A FOJAS 47, BAJO NUMERO DE REGISTRO-1797 DEL LIBRO OBRERO 8, DE FECHA 01/08/2014, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA IPROVIPE. ASI MISMO EN CONSTANCIA QUE OBRAN EN ESTA OFICINA SE ACREDITA LA PERSONALIDAD COMO SECRETARIO GENERAL AL C. PERLA MARGARITA GONZÁLEZ FLORES Y COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS AL C. JUDITH DE LOS ÁNGELES ARELLANO ARELLANO QUE FUERON ELECTOS PARA EL PERIODO QUE CONCLUYE EL DÍA 11/03/2017.



OFICINA DE ARCHIVO

ES COPIA CERTIFICADA QUE EXPIDE A PETICIÓN DEL PROPIETARIO DEL SECRETARIO GENERAL QUIEN LO SOLICITA EN ESTA FECHA.

GUADALAJARA JALISCO A. VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MILLO CATORCE

LIC. CYNTHIA VERONICA RAMIREZ DAVILA

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.



2332774-27971816



**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, 9 nueve de mayo de 2014 dos
mil catorce.**

Con fundamento en los artículos 36 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1, 2, 4 fracción V, 49 fracción I, 52, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa, además de lo establecido en los artículos 6 fracción II y 17 del decreto número 24870-LX/14 del H. Congreso del Estado de Jalisco, que crea la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Vivienda, y en uso de las facultades que los mismos me confieren, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **OCTAVIO DOMINGO GONZÁLEZ PADILLA**, Director General del organismo público descentralizado denominado "Instituto Jalisciense de la Vivienda", quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la Protesta de Ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el Ciudadano **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano **ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**, Secretario General de Gobierno del Estado, que autoriza y da fe.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

JAVONUCWachh.

COTEJADO



TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, presente ante el Ciudadano Gobernador Constitucional, el Ciudadano **OCTAVIO DOMINGO GONZÁLEZ PADILLA**, quien fue designado Director General del organismo público descentralizado denominado "Instituto Jalisciense de la Vivienda", fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

"¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Director General del organismo público descentralizado denominado "Instituto Jalisciense de la Vivienda" que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"

Habiendo contestado el interpelado: "Sí Protesto".

Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron, en unión del Ciudadano Secretario General de Gobierno, que autoriza y da fe.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

EL DESIGNADO



OCTAVIO DOMINGO GONZÁLEZ PADILLA

JAV/JLCV

COTEJADO